

Sistema Peruano de Información Jurídica

Domingo, 11 de febrero de 2007

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para participar en Feria Internacional de Turismo que se realizará en Italia****RESOLUCION SUPREMA Nº 023-2007-MINCETUR**

Lima, 10 de febrero de 2007

Vista la Carta Nº C.31.2007/PP.GG de la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú;

CONSIDERADO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "Borza Internazionale del Turismo - BIT 2007", organizada por la Expo CTS y Fiera Milano, a realizarse del 22 al 25 de febrero de 2007, en la ciudad de Milán, República Italiana;

Que, la feria mencionada está dirigida a organismos oficiales, profesionales de turismo tales como tour operadores, agencias de viaje, hoteles, líneas aéreas, líneas de cruceros y prensa especializada;

Que, la participación de PromPerú en dichos eventos le permitirá promocionar la imagen del Perú en un sector especializado de la actividad turística, en orden al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, razón por la cual Gerente General de PromPerú solicita se autorice el viaje del señor Luís Ricardo Baraybar Gutiérrez de la Fuente y de la señorita Karen Martínez Silvera, quienes prestan servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, para que en representación de la entidad desarrollen diversas actividades vinculadas a la promoción turística en la feria mencionada en el considerando anterior;

Que, de acuerdo con la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, están exceptuados de la prohibición de realizar viajes al exterior, con cargo a recursos del Estado, los viajes que se efectúan para realizar acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28927, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, el Decreto Supremo Nº 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

Con la visación de la Gerente General de PromPerú y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Luís Ricardo Baraybar Gutiérrez de la Fuente y de la señorita Karen Martínez Silvera, a la ciudad de Milán, República Italiana, del 18 al 26 de febrero de 2007, para que en representación de la entidad participen en la Feria "Borza Internazionale del Turismo - BIT 2007".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 8 1/2 días x 2 personas)	: US\$ 4 420,00
- Pasajes Aéreos (US\$ 1 750,00 x 2 personas)	: US\$ 3 500,00
- Tarifa Corpac (US\$ 30,25 x 2 personas)	: US\$ 60,50

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, presentará a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuesto o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese .

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para participar en Feria Internacional de Turismo que se realizará en Colombia

RESOLUCION SUPREMA Nº 024-2007-MINCETUR

Lima, 10 de febrero de 2007

Vista la Carta Nº C.30.2007/PP.GG de la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "XXVI Vitrina Turística de Anato", organizada por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO, a realizarse del 26 al 28 de febrero de 2007, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, la feria mencionada está dirigida exclusivamente a profesionales de turismo, tales como tour operadores, agencias de viaje, hoteles, líneas aéreas, líneas de cruceros, organizadores de eventos, así como organismos de turismo y prensa especializada; debiendo

Sistema Peruano de Información Jurídica

mencionarse que durante la realización de la misma se llevarán a cabo, de manera simultánea conferencias, seminarios y mesas redondas, que tienen como finalidad constituirse en puntos de reflexión y debate de temas claves para el desarrollo de la industria del turismo:

Que, la participación de PromPerú en dichos eventos le permitirá promocionar la imagen del Perú en un sector especializado de la actividad turística, en orden al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, razón por la cual la Gerente General de PromPerú solicita que se autorice el viaje de la señora María del Carmen de Reparaz Zamora y de la señorita Laura Guisella Alegría García, quienes prestan servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, para que en representación de la entidad desarrollen diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, están exceptuados de la prohibición de realizar viajes al exterior, con cargo a recursos del Estado, los viajes que se efectúan para realizar acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28927, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

Con la visación de la Gerente General de PromPerú y de la Directora General de Asesoría Jurídica del MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora María del Carmen de Reparaz Zamora y de la señorita Laura Guisella Alegría García, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 23 de febrero al 2 de marzo de 2007, para que en representación de la entidad participen en la Feria "XXVI Vitrina Turística de Anato".

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutoria 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 7 días x 2 personas)	: US \$ 2 800,00
- Pasajes Aéreos (US\$ 650,00 x 2 personas)	: US \$ 1 300,00
- Tarifa Corpac (US\$ 30,25 x 2 personas)	: US \$ 60,50

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, presentará a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese .

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representante de PROMPEX para participar en la Feria EXPOCOMER que se realizará en Panamá**RESOLUCION SUPREMA Nº 025-2007-MINCETUR**

Lima, 10 de febrero de 2007

Visto el Oficio Nº 067-2007-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX, de conformidad con el artículo 4 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2003-MINCETUR, tiene como finalidad promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, se encuentra la realización y participación en eventos destinados a la promoción de exportación de bienes y servicios y mejora de la oferta exportable, de conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 10) del artículo 5 de su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, PROMPEX ha programado su participación en la Feria EXPOCOMER, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 7 al 10 de marzo del 2007, considerada como una de las mejores ferias multisectoriales a nivel centroamericano y una de las principales puertas de acceso al mercado de la Región, así como de los mercados de México y Estados Unidos de Norteamérica;

Que, el objetivo de participar en EXPOCOMER es consolidar la oferta de materiales y acabados para la construcción, envases, productos textiles y farmacéuticos de empresas peruanas en el mercado centroamericano, así como evaluar las perspectivas de compra de la Oferta Exportable de los mercados centro y norteamericano, estableciendo contacto directo con las empresas importadoras;

Que, por tal razón, el Director Ejecutivo de PROMPEX solicita que se autorice el viaje del señor Gustavo Trujillo Benguer, quien presta servicios en la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías de PROMPEX, a fin de que participe en la referida feria en representación de la Entidad, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país y coordine cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, de acuerdo con la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, están exceptuados de la prohibición de realizar viajes al exterior, con cargo a recursos del Estado, los viajes que se efectúan para realizar acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28927 antes citada, Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por

Sistema Peruano de Información Jurídica

la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gustavo Adolfo Trujillo Benguer, quien presta servicios en la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 5 al 11 de marzo del 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6.5 días)	: US\$ 1,300.00
- Pasajes	: US\$ 875.93
- Tarifa Corpac	: US\$ 30.25

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el representante de PROMPEX, autorizado mediante el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, presentará al Titular de la Entidad un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese .

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan explotación de máquinas tragamonedas en el departamento de Ucayali**RESOLUCION DIRECTORAL N° 783-2006-MINCETUR-VMT-DNT**

Lima, 24 de noviembre de 2006

Visto, el Expediente N° 000605-2006-MINCETUR, de fecha 29.3.2006, en el que la empresa IGM PERÚ S.A.C., solicita autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos del Hotel Tres Estrellas "Ruiz Hotel", ubicado en el jirón San Martín N° 475, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección Nacional de Turismo;

Que, de la evaluación de la presente solicitud se advierte que la empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, cumple con acreditar que la sala de juegos de máquinas tragamonedas se encuentra instalada en el Hotel Tres Estrellas: "Ruiz Hotel", según consta en la copia del Certificado N° 20, de fecha 13.2.2002, vigente hasta el 13.2.2007, expedido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ucayali,

Que, asimismo, presenta copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento expedida por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, mediante Certificado N° 00197, de fecha 20.9.1989, por el giro de servicio de hospedaje, en observancia de lo establecido en el artículo 6 y en el literal o) del artículo 14.1 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796;

Que, de otro lado, cumple con adjuntar copia del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 022-2006, de fecha 28.6.2006, expedido por el Dirección regional de Defensa Civil de Ucayali, así como el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil QRN ° 02557 e Informe Complementario de fecha 26.6.2006, en los que se deja constancia que la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad requeridas para tales establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, se advierte según consta en el Informe Financiero N° 050-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN, de fecha 14.9.2006, que la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Carta Fianza N° 0011-0181-9300004163-56, de fecha 23.11.2006, expedida por el Banco Continental;

Que, con relación al cumplimiento del requisito de distancia mínima a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y en aplicación de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y la Directiva N° 002-2003-MINCETUR/VMT/DNT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 210-2003-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 18.3.2003, se determina que la sala de juegos cumple con lo establecido en las normas antes indicadas;

Que, al respecto, debe tenerse en consideración que el Policlínico Magno Acuña Meza no califica como un Centro Hospitalario de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, debido a que en sus instalaciones no se practican operaciones quirúrgicas ni cuenta con salas y cuartos con camas destinadas al restablecimiento posoperatorio autorizados por el Ministerio de Salud, según puede advertirse del Informe Técnico N° 493-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-FBB, de fecha 20.11.2006, así como de la carta de fecha 11.10.2006, suscrita por el Coronel Médico PNP Carlos Alberto Llange Arce, Jefe del mencionado Policlínico, y carta ampliatoria de fecha 18.11.2006, en la que se deja constancia de la situación antes indicada;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según los descargos presentados por la solicitante mediante Expediente N° 018892-2006-MINCETUR, de fecha 12.10.2006, la Empresa Educativa Educa Perú EIRL., fue autorizada por la municipalidad Provincial de Coronel Portillo con posterioridad al funcionamiento de la sala de juegos, según puede advertirse de la copia de la solicitud de Declaración Jurada de la Licencia de Funcionamiento Definitivo N° 02041, de fecha 1.10.2004 así como de la copia del Informe Técnico N° 583-2004-MPCP-GAT-SGLCFU, de fecha 21.9.2004, elaborado por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en los que se deja constancia que dicha empresa tiene como giros autorizados el dictado de cursos de informática y la prestación del servicio de cabinas de Internet;

Que, adicionalmente, la empresa solicitante adjunta copia de la Partida N° 11023369 expedida por la Oficina Registral de Registros Públicos de la ciudad de Trujillo, con la que se acredita que la constitución social de la empresa Educativa Educa Perú EIRL., se realizó mediante Escritura Pública de fecha 9.9.2003;

Que, en ese sentido, la instalación de cualquiera de los establecimientos a que se refiere la prohibición del artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, realizada con posterioridad al funcionamiento de la sala de juegos no debe afectar el legítimo interés de la empresa solicitante en obtener una autorización fundada en derecho;

Que, la empresa solicitante inició sus operaciones con anterioridad a la fecha antes indicada, según se acredita con la solicitud de autorización presentada mediante Expediente N° 013417-2002-MINCETUR, de fecha 3.6.2002, en la que la empresa solicitó por primera vez autorización para la explotación de máquinas tragamonedas en la referida sala de juegos;

Que, adicionalmente, debe tenerse presente que de conformidad con lo establecido en artículo 49 de la Ley N° 28044 - "Ley General de Educación", la educación superior se define como la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización, requiriéndose haber concluido los estudios correspondientes a la educación básica regular, alternativa o especial, según corresponda;

Que, por su parte, el artículo 40 del citado cuerpo legal define a la educación técnico productiva como aquella forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo;

Que, en consecuencia, los servicios de educación que presta la Empresa Educativa Educa Perú E.I.R.L., no se encuentran dentro de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, debido a que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 49 de la Ley General de Educación, dicho centro de estudios no califica como un centro educativo en el que se imparta educación superior;

Que, los procedimientos administrativos deben desarrollarse con transparencia, trato igualitario y en observancia del Principio de Predictibilidad reconocido en el artículo IV de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento y a la obtención de una decisión motivada y fundada en derecho;

En observancia de lo dispuesto en la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, el TUPA del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General"; estando a lo opinado en los Informes Técnicos N°s. 425, 493 y 507-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-FBB, de fechas 26.9.2006, 20.11.2006 y 23.11.2006, respectivamente, y el Informe Legal N° 748-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar a la empresa IGM PERÚ S.A.C., la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos del Hotel Tres Estrellas: "Ruiz Hotel", ubicado en el jirón San Martín N° 475, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por un plazo de tres (3) años renovables, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796.

Artículo 2.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de cincuenta y tres (53) máquinas tragamonedas y ciento ochenta y nueve (189) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 5.- Al amparo de la establecido en la Sentencia de fecha 2.2.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos y obliga a los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas a cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos, la Dirección Nacional de Turismo se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 7.- En observancia de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

WALTER GUERRERO RODRÍGUEZ
Director Nacional de Turismo

Autorizan explotación de juegos de casino en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 784-2006-MINCETUR-VMT-DNT

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 27 de noviembre de 2006

Visto, el Expediente N° 021060-2006-MINCETUR, de fecha 14.11.2006, en el que la empresa INVERSIONES LARIMAR S.A., solicita autorización expresa para la explotación de juegos de casino en la sala de juegos del Restaurante Turístico Cinco Tenedores: "Qhapax", ubicada en la Av. La Marina N°s. 1725 - 1729, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, para la explotación de juegos de casino se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección Nacional de Turismo;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796 y el artículo 7 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, de la evaluación de la presente solicitud se advierte que la empresa en observancia de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, presenta copia del Certificado de fecha 25.10.2006, expedido por la Dirección de Desarrollo Turístico en el que se acredita que el establecimiento donde se pretende explotar juegos de casino ha sido calificado como restaurante turístico de cinco tenedores, así como la copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 003969, de fecha 20.09.2006, por el giro principal de restaurante otorgada por la Municipalidad de Distrital de San Miguel;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta en línea recta de iglesias, centros de educación inicial, primaria, secundaria y superior, cuarteles, comisarías y centros hospitalarios;

Que, según se deja constancia en el Informe Técnico N° 422-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS/LRY, de fecha 22.09.2006, la sala de juegos se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros medidos de puerta a puerta en línea recta del Instituto Euroidiomas y del Instituto Superior Ricardo Palma;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 28044 "Ley General de Educación", la educación superior se define como la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización, requiriéndose haber concluido los estudios correspondientes a la educación básica regular, alternativa o especial, según corresponda;

Que, por su parte, el artículo 40 de la Ley General de Educación, define a la educación técnico productiva como aquella forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas antes citadas, el Instituto Euroidiomas no califica como un centro de educación superior, no encontrándose en consecuencia dentro de los alcances de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con relación al Instituto Superior Ricardo Palma, debe tenerse presente que si bien dicho Instituto califica como un centro de educación superior, debe tenerse presente que la sala de juegos fue autorizada para la explotación de máquinas tragamonedas con anterioridad a la entrada en vigencia de la prohibición dispuesta en el artículo 5 de la Ley N° 27153, mediante Resolución N° 100-97-ST/CNCJ, de fecha 07.11.1997, expedida por la Comisión Nacional de Casinos de Juegos, razón por la que al haberse acreditado la explotación de una sala de juegos antes de la entrada en vigencia del mencionado cuerpo legal, no le debe resultar aplicable la restricción de la distancia mínima antes señalada;

Que, la distancia mínima establecida en el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por Ley N° 27796, viene siendo determinada por la Dirección Nacional de Turismo con prescindencia del nombre del titular de la sala de juego o el tipo de explotación que se realiza - máquinas tragamonedas y/o juegos de casino-, toda vez que dicha norma únicamente establece una prohibición administrativa que se encuentra determinada por la ubicación de una sala de juegos y la distancia existente con relación a los establecimientos señalados en la referida prohibición;

Que, en consecuencia, corresponde que la Dirección Nacional de Turismo en virtud de los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Razonabilidad previstos en el artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", resuelva la presente solicitud atendiendo las consideraciones antes expuestas;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 0506-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-ARG-JLSM, de fecha 23.11.2006, la empresa cumple con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de casino, encontrándose las modalidades de juego de casino, cuya autorización de explotación se solicita, autorizadas y registradas por la Dirección Nacional de Turismo;

Que, asimismo, ha cumplido con presentar copia del Certificado N° 3389-INDECI-SDRDC, de fecha 22.08.2006, expedido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, se deja constancia que la sala de juegos de la solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de acuerdo con las conclusiones del Informe Financiero N° 054-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN, de fecha 31.10.2006, se advierte que la solicitante cumple con los criterios de solvencia económica e idoneidad moral requeridos para llevar a cabo la explotación de juegos de casino, habiéndose evaluado asimismo a los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796;

Que, la empresa en observancia de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caucción N° J0065-00-2006, de fecha 14.11.2006, otorgada por SECUREX - Compañía de Seguros de Crédito y Garantías;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulado en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financiero N° 054-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN, Técnico N° 0506-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-ARG-JLSM y Legal N° 747-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa INVERSIONES LARIMAR S.A., la explotación de juegos de casino en la sala de juegos del Restaurante Turístico Cinco Tenedores: “Qhapax”, ubicado en la Av. La Marina Nros. 1725 - 1729, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por un plazo de tres (3) años, en observancia de lo normado en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796.

Artículo 2.- La presente autorización faculta a la empresa INVERSIONES LARIMAR S.A., la explotación de diez (10) mesas de juego de casino según el siguiente detalle:

Nº de Mesas	Modalidad	Autorización y Registro	Resolución Directoral
03	BLACK JACK	JC0001	R.D N° 199-1999-MITINCI/VMT/DNT
03	RULETA (Tipo Francesa)	JC0002	R.D. N° 200-1999-MITINCI/VMT/DNT
01	POKER CARIBEÑO	JC0008	R.D. N° 206-1999-MITINCI/VMT/DNT
01	PUNTO y BANCA (MINI)	JC0006	R.D. N° 204-1999-MITINCI/VMT/DNT
01	TEXAS HOLD'EM POKER	JC0021	R.D. N° 572-2005-MINCETUR/VMT/DNT

TOTAL DE MESAS AUTORIZADAS: NUEVE (9)

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de juegos de casino.

Artículo 5.- Al amparo de la establecido en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos y obliga a los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas a cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos, la Dirección Nacional de Turismo se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 6.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 7.- En observancia de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Directiva N°004-2003-MINCETUR/VMT/DNT “Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión”, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación

Sistema Peruano de Información Jurídica

financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese .

WALTER GUERRERO RODRÍGUEZ
Director Nacional de Turismo

Autorizan explotación de máquinas tragamonedas en el departamento de Puno**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 785-2006-MINCETUR-VMT-DNT**

Lima, 27 de noviembre de 2006

Visto, el Expediente Nº 001195-2005-MINCETUR, de fecha 24.8.2005, en el que la empresa SALÓN DE JUEGOS PORTAL S.A., solicita la renovación de la autorización para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos del Restaurante Cinco (5) Tenedores Turístico: "Sol y Luna", ubicada en el Jr. San Román Nº 301, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece que el titular de una autorización podrá solicitar su renovación a más tardar con cuatro meses de anticipación de la fecha de su vencimiento, debiendo presentar la documentación y/o información establecida en la legislación sobre la materia siempre que no haya perdido vigencia a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, en ese sentido, la empresa acredita que el Certificado de Categorización de Restaurante Cinco Tenedores Turístico expedido por la Dirección Regional de Industria y Turismo Puno de fecha 16.2.2001 y Nº de Registro: 20371132989-001-2001, se encuentra vigente a la fecha de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo Nº 025-2004-MINCETUR, y asimismo, cumple con adjuntar copia de la Licencia de funcionamiento Nº 056-2001, de fecha 6.3.2001, así como copia de la Declaración Jurada de permanencia en el giro principal de restaurante por el año 2006 presentada ante la Municipalidad de San Román - Juliaca, de fecha 9.3.2006, conforme lo establecido en el artículo 14, numeral 14.1, literal o) de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796 y artículo 71 del Decreto Legislativo Nº 776, modificado por la Ley Nº 27180;

Que, de otro lado, adjunta copia del Certificado de Defensa Civil Nº TR-Nº 01955, de fecha 11.4.2006, expedido por el Director Regional de Defensa Civil - Puno del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en el que se deja constancia que la sala de juegos de máquinas tragamonedas de la solicitante cumple con las condiciones de seguridad requeridas para tales establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, se advierte según consta en el Informe Financiero Nº 046-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN, de fecha 14.12.2005, que la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en

Sistema Peruano de Información Jurídica

el artículo 15 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° J0066-00-2006, de fecha 22.11.2006, expedida por la Compañía de Seguros de Créditos y Garantías - SECUREX;

Que, con relación al cumplimiento del requisito de distancia mínima a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, de conformidad con el Informe Técnico N° 611-2005-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-JLPG-MLL, de fecha 9.12.2005, y el Informe Técnico Complementario N° 492-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-SDFCS-LRC, de fecha 16.11.2006, en aplicación de lo establecido en la Directiva N° 002-2003-MINCETUR/VMT/DNT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 210-2003-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 18.3.2003, se determinó que la sala de juegos se encuentra a menos de ciento cincuenta (150) metros medidos del Colegio Mariscal Andrés Bello Cáceres, del Instituto Superior Tecnológico Tecnotron y del Centro Evangélico Pare de Sufrir;

Que, no obstante, mediante Expediente N° 018737-2006-MINCETUR, de fecha 12.10.2006, la empresa sostiene que el establecimiento del Colegio Mariscal Andrés Bello Cáceres a que hace referencia el Informe Técnico N° 611-2005-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-JLPG-MLL, de fecha 9.12.2005, viene siendo utilizado como oficina de informes y que el centro de estudios se encuentra en la Av. Aviación N° 172, Juliaca, a más de veinte cuadras de la sala de juegos, hecho que acredita mediante copia de la Resolución Directoral, de fecha 4.6.1997, expedida por la Dirección Regional de Educación - Puno y folleto publicitario;

Que, respecto al Centro Evangélico "Pare de Sufrir" según lo señalado por la solicitante y confirmado por la Administración en virtud del Informe Técnico N° 492-2006-MINCETUR/DNT-DJCMT-SDFCS-LRC, de fecha 16.11.2006, dicho centro evangélico inició sus operaciones en el año 2004, es decir con posterioridad a la autorización de funcionamiento cuya renovación se solicita en autos;

Que, la instalación de cualquiera de los establecimientos a que se refiere la prohibición del artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, realizada con posterioridad al funcionamiento de la sala de juegos o en su caso la modificación de la legislación aplicable o de los criterios de medición adoptados por la Dirección Nacional de Turismo no debe afectar el legítimo interés de la empresa solicitante en obtener una autorización fundada en derecho;

Que, con relación al Centro de Estudios Empresariales y al Instituto Superior Tecnológico No Estatal "Augusto Salazar Bondy", señala que califican como centros de educación técnico productiva de acuerdo con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación" y que por tanto no se encuentran comprendidos dentro de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796;

Que, de conformidad con lo establecido en artículo 49 de la Ley N° 28044 "Ley General de Educación", la educación superior se define como la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización, requiriéndose haber concluido los estudios correspondientes a la educación básica regular, alternativa o especial, según corresponda;

Que, por su parte, el artículo 40 del citado cuerpo legal define a la educación técnico productiva como aquella forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo;

Que, en consecuencia, el Centro de Estudios Empresariales y el Instituto Superior Tecnológico No Estatal "Augusto Salazar Bondy", no se encuentran dentro de la prohibición

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecida en el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, debido a que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 49 de la Ley General de Educación, dichos establecimientos califican como centros de educación técnico productiva y no como centros de estudios donde se imparta educación superior conforme lo establece la prohibición establecida en la norma antes citada;

Que, adicionalmente, resulta necesario tener en consideración que mediante Resolución Directoral N° 601-2001-MITINCI/VMT/DNT, de fecha 1.6.2001, la Dirección Nacional de Turismo autorizó el funcionamiento de la sala de juegos del solicitante sobre la base del Informe Técnico N° 050-2001-MITINCI/VMT/DNT/DEJCMT/DICF/E.B.M, de fecha 25.5.2001, debiéndose precisar que en dicho informe no se hizo referencia alguna al incumplimiento de la distancia mínima a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 27153, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 27796;

Que, los procedimientos administrativos deben desarrollarse con transparencia, trato igualitario y en observancia del Principio de Predictibilidad reconocido en el artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento y a la obtención de una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el procedimiento de renovación de la autorización expresa se encuentra dirigido a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles que hubiesen perdido vigencia a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR;

Que, la determinación de la distancia mínima de la sala de juegos de la solicitante realizó con ocasión de la expedición de la Resolución Directoral N° 601-2001-MITINCI/VMT/DNT, de fecha 1.6.2001, y sobre la base de lo establecido en la Ley N° 27153, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 27796, así como en el Reglamento del citado cuerpo legal aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI;

Que, la expedición de la resolución señalada en el considerando precedente permitió que la empresa presentara una solicitud de renovación en el entendido que el requisito de la distancia mínima antes indicado había sido verificado por la Administración y cumplido en su oportunidad por la empresa solicitante;

Que, en aplicación del Principio de Predictibilidad previsto en el artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", constituye una expectativa razonable del titular de una autorización expresa la posibilidad de renovar la misma, proseguir con la explotación de la actividad que fuera objeto de autorización y recuperar en un plazo determinado la inversión realizada;

Que, en consecuencia, corresponde que la Dirección Nacional de Turismo en virtud de los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Razonabilidad previstos en el artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", resuelva la presente solicitud atendiendo las consideraciones antes expuestas;

En observancia de lo dispuesto en la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, el TUPA del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; estando a lo opinado en el Informe Legal N° 749-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa SALÓN DE JUEGOS PORTAL S.A., la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos del Restaurante Cinco Tenedores Turístico: "Sol y Luna", ubicada en el Jr. San Román N° 301, distrito de Juliaca, provincia de San Román,

Sistema Peruano de Información Jurídica

departamento de Puno, por las razones expuestas en la presente resolución, por un plazo de tres (03) años renovables, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796.

Artículo 2.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de setentinueve (79) máquinas tragamonedas y doscientos setentitrés (273) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 5.- Al amparo de lo establecido en la Sentencia de fecha 2.2.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos y obliga a los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas a cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos, la Dirección Nacional de Turismo se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 7.- En observancia de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

WALTER GUERRERO RODRÍGUEZ
Director Nacional de Turismo

**Autorizan y registran memorias de sólo lectura solicitada por Universal de Desarrollos
Eléctronicos Perú S.A.C.**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 797-2006-MINCETUR-VMT-DNT

Lima, 5 de diciembre de 2006

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto, el Expediente N° 002108-2006-MINCETUR, de fecha 3.11.2006, presentado por la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos Perú S.A.C., en el que solicita autorización y registro de diecinueve (19) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11 del citado cuerpo legal que los modelos de memorias de sólo lectura cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21 del citado Reglamento establece que los modelos de las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 2006609-23, 2006609-24, 2006609-25, 2006609-26, 2006609-27, 2006609-28, 2006609-29, 2006609-30, 2006609-31, 2006609-32, 2006609-33, de fecha 15.9.2006, 2006610-28, 2006610-30, 2006610-32, 2006610-34, 2006610-36, 2006610-38, 2006610-40, de fecha 18.10.2006 y 2006610-50, de fecha 25.10.2006, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 246-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP y Legal N° 764-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos Perú S.A.C., diecinueve (19) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos S.A. - UNIDESA (España), según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de la Memoria
01	A0007118	4222-99-40A-r01g00s01.12 (P7)
02	A0007119	4174-99-40A-r01g00s01.12 (P7)
03	A0007120	4185-99-40A-r01g00s01.12 (P7)
04	A0007121	4202-99-40A-r01g00s01.12 (P7)
05	A0007122	4204-99-40A-r01g10s01.23 (P7)
06	A0007123	4210-99-40A-r01g05s01.23 (P7)
07	A0007124	4212-99-40A-r01g12s01.23 (P7)
08	A0007125	4225-99-40A-r01g05s01.26 (P7)
09	A0007126	4211-99-40A-r01g00s01.12 (P7)
10	A0007127	4173-99-40A-r01g00s01.12 (P7)

Sistema Peruano de Información Jurídica

11	A0007128	4160-99-40A-r01g00s01.12 (P7)
12	A0007129	4212-99-00B-r01g14f02s02.08 (P7)
13	A0007130	4210-99-00B-r01g07f02s02.08 (P7)
14	A0007131	4227-99-00B-r01g09f02s02.08 (P7)
15	A0007132	4246-99-00B-r01g07f02s02.08 (P7)
16	A0007133	4236-99-00B-r02g06f02s02.08 (P7)
17	A0007134	4232-99-00B-r01g04f02s02.08 (P7)
18	A0007135	4225-99-00B-r01g07f03s02.08-11 (P7)
19	A0007136	4213-99-00B-r01g05f02s02.08 (P7)

Regístrese, comuníquese y publíquese

WALTER GUERRERO RODRÍGUEZ
Director Nacional de Turismo

Autorizan y registran memorias de sólo lectura solicitada por Atronic International GMBH

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 815-2006-MINCETUR-VMT-DNT

Lima, 15 de diciembre de 2006

Visto, el Expediente Nº 002200-2006-MINCETUR, de fecha 17.11.2006, presentado por la empresa Atronic International GMBH, en el que solicita autorización y registro de veinte (20) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11 que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley Nº 27153, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21 del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento Nºs. 200609-59, 200609-61, 200609-63 y 200609-65, de fecha 29.09.2006, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Supremo Nº009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18 del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento Nº 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los

Sistema Peruano de Información Jurídica

Informes Técnico N° 252-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP y Legal N° 768-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Atronic International GMBH., veinte (20) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Atronic International GMBH (Alemania), según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de la Memoria
01	A0007137	HGM-STD-CRFI-10.3.0.10 U7 (U7)
02	A0007138	HGM-STD-CRFI-10.3.0.10 U8 (U8)
03	A0007139	CRFI01-H-MA-STD_-5-50-XX-AXX (U9)
04	A0007140	CRFI02-H-MA-STD_-5-50-10-QXX (U9)
05	A0007141	CRFI21-H-MA-STD_-5-50-50-AXX (U9)
06	A0007142	HGM-STD-GRAM-10.0.0.6 U7 (U7)
07	A0007143	HGM-STD-GRAM-10.0.0.6 U8 (U8)
08	A0007144	GRAM01-F-MA-STD_-5-XX-XX-AXX (U9)
09	A0007145	GRAM01-G-MA-STD_-5-XX-XX-RXX (U9)
10	A0007146	GRAM21-F-MA-STD_-5-21-50-AXX (U9)
11	A0007147	HGM-STD-KUKH-10.0.0.20 U7 (U7)
12	A0007148	HGM-STD-KUKH-10.0.0.20 U8 (U8)
13	A0007149	KUKH01-F-MA-STD_-5-XX-XX-AXX (U9)
14	A0007150	KUKH01-G-MA-STD_-5-XX-XX-QXX (U9)
15	A0007151	KUKH21-F-MA-STD_-5-21-50-AXX (U9)
16	A0007152	HGM-STD-SLWA-10.1.0.8 U7 (U7)
17	A0007153	HGM-STD-SLWA-10.1.0.8 U8 (U8)
18	A0007154	SLWA01-G-MA-STD_-5-XX-XX-AXX (U9)
19	A0007155	SLWA01-G-MA-STD_-5-XX-XX-QXX (U9)
20	A0007156	SLWA21-G-MA-STD_-5-21-50-AXX (U9)

Regístrese, comuníquese y publíquese

WALTER GUERRERO RODRÍGUEZ
Director Nacional de Turismo

Autorizan y registran memorias de sólo lectura solicitada por Atronic International GMBH

RESOLUCION DIRECTORAL N° 816-2006-MINCETUR-VMT-DNT

Lima, 18 de diciembre de 2006

Visto, el Expediente N°s. 002202-2006-MINCETUR, de fecha 17.11.2006, presentado por la empresa Atronic Internacional GMBH, en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11 que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por su parte, el artículo 21 del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200610-08, 200610-10 y 200610-12 de fecha 10.10.2006, 200609-67 y 200609-69 de fecha 29.9.2006, 200608-28 y 200608-30 de fecha 24.8.2006, 200504-15 de fecha 29.4.2005, y 200511-04, de fecha 4.11.2005, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 253-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP y Legal N° 774-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Atronic International GMBH., veinte (20) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Atronic International GMBH (Alemania), según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de la Memoria
01	A0007157	HBS-STD-7.0.2.496 U5 (U5)
02	A0007158	HBS-STD-7.0.2.496 U6 (U6)
03	A0007159	HGM-STD-MSCF-7.0.2.1 U7 (U7)
04	A0007160	HGM-STD-MSCF-7.0.2.1 U8 (U8)
05	A0007161	MASA71-G-MA-STD_-5-21-XX-XX (U9)
06	A0007162	HGM-STD-THCF-7.0.2.1 U7 (U7)
07	A0007163	HGM-STD-THCF-7.0.2.1 U8 (U8)
08	A0007164	DIVE71-G-MA-STD_-5-21-XX-XX (U9)
09	A0007165	P_-VOYA01-AFAAA-EA-STD_ (U2)
10	A0007166	VOYA01-F-ZA-STD_-5-XX-XX-AXX (U6)
11	A0007167	VOYA21-F-ZA-STD_-5-09-00-AXX (U6)
12	A0007168	P_-GOLF01-AFAAA-EA-STD_ (U2)
13	A0007169	GOLF01-F-ZA-STD_-5-XX-XX-AXX (U6)
14	A0007170	GOLF21-F-ZA-STD_-5-21-50-AXX (U6)
15	A0007171	HGM-STD-SUWI-4.0.12.1 U7 (U7)
16	A0007172	HGM-STD-SUWI-4.0.12.1 U8 (U8)
17	A0007173	P_-BBBU01-ADBAA-CA-USI_ (U2)
18	A0007174	P_-THAM01-AEAAA-CA-USA_ (U2)
19	A0007175	MIEG21-G-MB-STD_-5-21-XX-AXX (U9)
20	A0007176	P_-LIRE01-AFAAA-CA-USI_ (U2)

Regístrese, notifíquese y publíquese

WALTER GUERRERO RODRÍGUEZ
Director Nacional de Turismo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan y registran memorias de sólo lectura solicitada por Atronic International GMBH

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 817-2006-MINCETUR-VMT-DNT

Lima, 18 de diciembre de 2006

Visto, el Expediente Nº 002201-2006-MINCETUR, de fecha 17.11.2006, presentado por la empresa Atronic Internacional GMBH, en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11 que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21 del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento Nºs. 200608-41, de fecha 31.08.2006, 200608-39, de fecha 31.08.2006, 200608-32, de fecha 14.08.2006, 200609-43, 200609-45, 200609-47, 200609-49, de fecha 20.09.2006, 200511-02, de fecha 4.11.2005, y 200502-20 de fecha 17.02.2005, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, se advierte que las memorias de sólo lectura cuya autorización y registro se solicita cumplen con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral Nº 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18 del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento Nº 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico Nº 254-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP y Legal Nº 788-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Atronic International GMBH., veinte (20) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Atronic International GMBH (Alemania), según el siguiente detalle:

Nº	Registro	Código de la Memoria
01	A0007177	HGM-STD-MIVI-4.0.7.1 U7 (U7)
02	A0007178	HGM-STD-MIVI-4.0.7.1 U8 (U8)
03	A0007179	MIVI01-G-MA-STD_-5-21-XX-AXX (U9)
04	A0007180	O_-MYRE01-AFAAA-EA-STD_ (U2)
05	A0007181	MYRE01-F-ZA-RU1_-5-XX-XX-A88 (U6)
06	A0007182	TACA01-G-MC-STD_-5-XX-XX-AXX (U9)
07	A0007183	TACA21-G-MB-STD_-5-21-50-AXX (U9)
08	A0007184	HGM-STD-LOPR-4.0.2.1 U7 (U7)
09	A0007185	HGM-STD-LOPR-4.0.2.1 U8 (U8)
10	A0007186	HGM-STD-LOOR-4.0.2.1 U7 (U7)
11	A0007187	HGM-STD-LOOR-4.0.2.1 U8 (U8)
12	A0007188	HGM-STD-LOGR-4.0.2.1 U7 (U7)
13	A0007189	HGM-STD-LOGR-4.0.2.1 U8 (U8)
14	A0007190	AMPA01-G-MA-STD_-5-XX-XX-RXX (U9)
15	A0007191	HGM-STD-LOBR-4.0.2.1 U7 (U7)
16	A0007192	HGM-STD-LOBR-4.0.2.1 U8 (U8)
17	A0007193	P_-SAMA01-AFAAA-CA-USI_ (U2)
18	A0007194	P_-DRMK-A-A-CB-USI_ (U2)
19	A0007195	P_-JUJP01-ACAAA-CB-USI_ (U2)
20	A0007196	P_-APHR01-AEAAA-CA-USA_ (U2)

Regístrese, notifíquese y publíquese

WALTER GUERRERO RODRÍGUEZ
Director Nacional de Turismo

Autorizan y registran memorias de sólo lectura solicitada por Atronic International GMBH

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 818-2006-MINCETUR-VMT-DNT

Lima, 18 de diciembre de 2006

Visto, el Expediente Nº 002199-2006-MINCETUR, de fecha 17.11.2006, presentado por la empresa Atronic Internacional GMBH, en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11 que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21 del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las

Sistema Peruano de Información Jurídica

memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200611-31, fecha 27.11.2006, 200609-39, de fecha 20.09.2006, 200610-14, 200610-16 y 200610-18 de fecha 10.10.2006, 200609-37 y 200609-41, de fecha 20.09.2006, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, se advierte que las memorias de sólo lectura cuya autorización y registro se solicita cumplen con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 255-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP y Legal N° 783-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Atronic International GMBH., veinte (20) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Atronic International GMBH (Alemania), según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de la Memoria
01	A0007197	HGM-STD-MV03-4.0.1.1 U7 (U7)
02	A0007198	HGM-STD-MV03-4-0.1.1 U8 (U8)
03	A0007199	MIVI02-G-MA-STD_-5-21-XX-AXX (U9)
04	A0007200	HGM-STD-MOMA-4.0.3.1 U7 (U7)
05	A0007201	HGM-STD-MOMA-4.0.3.1 U8 (U8)
06	A0007202	MOMA01-G-MA-STD_-5-XX-XX-AXX (U9)
07	A0007203	MOMA01-G-MA-STD_-5-XX-XX-RXX (U9)
08	A0007204	HGM-STD-BECF-7.0.1.1 U7 (U7)
09	A0007205	HGM-STD-BECF-7.0.1.1 U8 (U8)
10	A0007206	HGM-STD-CRCF-7.0.2.4 U7 (U7)
11	A0007207	HGM-STD-CRCF-7.0.2.4 U8 (U8)
12	A0007208	HGM-STD-TICF-7.0.0.5 U7 (U7)
13	A0007209	HGM-STD-TICF-7.0.0.5 U8 (U8)
14	A0007210	HGM-STD-MINI-4.0.3.1 U7 (U7)
15	A0007211	HGM-STD-MINI-4.0.3.1 U8 (U8)
16	A0007212	MINI01-G-MA-STD_-5-21-XX-AXX (U9)
17	A0007213	HGM-STD-GHMM-4.0.3.1 U7 (U7)
18	A0007214	HGM-STD-GHMM-4.0.3.1 U8 (U8)
19	A0007215	GHMM01-G-MA-STD_-5-XX-XX-AXX (U9)
20	A0007216	GHMM21-G-MA-STD_-5-21-50-AXX (U9)

Regístrese, Notifíquese y Publíquese

WALTER GUERRERO RODRÍGUEZ
Director Nacional de Turismo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan y registran memorias de sólo lectura solicitada por WMS Gaming Inc.

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 833-2006-MINCETUR-VMT-DNT

Lima, 20 de diciembre de 2006

Visto, el Expediente Nº 002143-2006-MINCETUR, de fecha 9.11.2006, presentado por la empresa WMS Gaming Inc., en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11 que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley Nº 27153, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, el artículo 21 del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento Nºs. 200609-02, de fecha 1.9.2006, 200608-11, 200608-13, 200608-15, 200608-17, de fecha 11.8.2006, y 200608-23 y 200608-25, de fecha 21.8.2006, y 200609-04 y 200609-06, de fecha 1.9.2006, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de los Certificados de Cumplimiento de fechas 4.8.2006 y 19, 21 y 26.09.2006, expedidos por la empresa Gaming Laboratories Internacional Inc., así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18 del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley Nº 27153, el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento Nº 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico Nº 0256-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP y Legal Nº 782-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la inscripción y registro de quince (15) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa WMS Gaming Inc., fabricadas por la misma empresa solicitante (USA), según el siguiente detalle:

Nº	Registro	Código de Memoria
1	A0007217	SSOS-000-1490 (J1015)
2	A0007218	S160-000-1010 (J1004)

Sistema Peruano de Información Jurídica

3	A0007219	S632-000-1030B2 (J1004)
4	A0007220	S602-000-5010A2 (J1004)
5	A0007221	S663-000-1000 (J1004)
6	A0007222	S603-000-1030 (J1004)
7	A0007223	S629-000-1010B2 (J1004)
8	A0007224	S622-000-1010A9 (J1004)
9	A0007225	S690-000-1020 (J1004)
10	A0007226	S615-000-1040 (GME FLASH)
11	A0007227	S694-000-1040 (GME FLASH)
12	A0007228	S636-000-1000 (GME FLASH)
13	A0007229	S617-000-1030 (GME FLASH)
14	A0007230	S616-000-1020 (GME FLASH)
15	A0007231	S691-000-1010 (GME FLASH)

Regístrese, notifíquese y publíquese

WALTER GUERRERO RODRÍGUEZ
Director Nacional de Turismo

Califican a BMM North America Inc. como entidad autorizada para expedir Certificados de Cumplimiento de modelos de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 798-2006-MINCETUR-VMT-DNT

Lima, 5 de diciembre de 2006

Visto, el Expediente Nº 000852-2006-MINCETUR, en el que la empresa BMM North America Inc, solicita calificación como entidad autorizada para la expedición de Certificados de Cumplimiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, el artículo 21 del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece que los modelos de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura requieren para su autorización y registro de un examen técnico ante una entidad autorizada a expedir Certificados de Cumplimiento;

Que, de la evaluación de la documentación y/o información presentada se advierte que la empresa ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, para acceder a la calificación solicitada;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico Nº 218-2006-MINCETUR/VMT/DNT/SDAR-YGP y Legal Nº 750-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1-Calificar como entidad autorizada para expedir Certificados de Cumplimiento de modelos de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura a la empresa BMM North America Inc, según el siguiente detalle:

Laboratorio de Certificación	BMM North America Inc.
País de origen	Estados Unidos de Norteamérica

Sistema Peruano de Información Jurídica

Registro

L005

Artículo 2- La empresa autorizada deberá expedir los Certificados de Cumplimiento respecto de aquellos modelos y memorias de sólo lectura que cumplan las exigencias técnicas previstas en la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y Directivas, asimismo, deberá observar las obligaciones establecidas en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR.

Artículo 3- Dispóngase la inscripción de la empresa BMM North America Inc. en el Registro de entidades autorizadas a expedir los Certificados de Cumplimiento, bajo el Registro: L005, el mismo que de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años.

Artículo 4- En aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulado en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada, no obstante, la Administración en ejercicio de su facultad de fiscalización prevista en el artículo 24 de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, se reserva el derecho de verificar su autenticidad y aplicar de ser el caso la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 5- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

WALTER GUERRERO RODRÍGUEZ
Director Nacional de Turismo

Modifican descripción técnica de tipos de máquinas tragamonedas autorizadas y registradas mediante R.D. N° 605-2005-MINCETUR/VMT/DNT

RESOLUCION DIRECTORAL N° 801-2006-MINCETUR-VMT-DNT

Lima, 6 de diciembre de 2006

Vistos, el Expediente N° 002007-2006-MINCETUR, de fecha 10.10.2006, en el que la empresa Unidesa Perú S.A.C., solicita la modificación de la autorización y registro de máquinas tragamonedas concedida mediante Resolución Directoral N° 605-2005-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 28.10.2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 605-2005-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 28.10.2005, se autorizó y registró a solicitud de la empresa Unidesa Perú S.A.C., los tres (3) tipos de la máquina tragamonedas correspondiente al Código: CIRSA S400 VIDEO PX del fabricante Austrian Gaming Industries GMBH, con los Registros: B0000253, B0000254 y B0000255;

Que, mediante Expediente N° 002007-2006-MINCETUR, de fecha 10.10.2006, la empresa solicitante señala que el modelo de máquina tragamonedas antes referido incorpora actualmente en su fabricación una impresora y un soporte para el sistema TITO (ticket in - ticket out), adjuntando para tal efecto el Certificado de Cumplimiento N° 200610-02, de fecha 09.10.2006, expedido por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú;

Que, analizado el pedido de la solicitante así como el Certificado de Cumplimiento señalado en el considerando anterior, se advierte del Informe Técnico N° 232-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP, de fecha 24.11.2006, que al referido modelo de

Sistema Peruano de Información Jurídica

máquina tragamonedas se le ha incorporado en su fabricación una impresora y un sistema TITO, razón por la que debe reconocerse dichas incorporaciones en la descripción técnica de los tres tipos que presenta la máquina tragamonedas autorizada y registrada en virtud de la Resolución Directoral N° 605-2005-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 28.10.2005;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, y los Informes Legal N° 751-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR y Técnico N° 232-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP, de fecha 22.11.2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la descripción técnica de los tres (3) tipos de la máquina tragamonedas perteneciente al modelo CIRSA S400 VIDEO PX del fabricante Austrian Gaming Industries GMBH, autorizada y registrada mediante la Resolución Directoral N° 605-2005-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 28.10.2005, con los Registros B0000253, B0000254 y B0000255, en el sentido que dicho modelo de máquina tragamonedas puede incluir una impresora y un sistema TITO (ticket in - ticket out).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

WALTER GUERRERO RODRÍGUEZ
Director Nacional de Turismo

Modifican descripción técnica de tipos de máquinas tragamonedas autorizadas y registradas mediante R.D. N° 605-2005-MINCETUR/VMT/DNT

RESOLUCION DIRECTORAL N° 827-2006-MINCETUR-VMT-DNT

Lima, 18 de diciembre de 2006

Vistos, la Resolución Directoral N° 801-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 6.12.2006, y el Expediente N° 002007-2006-MINCETUR, de fecha 10.10.2006, en el que la empresa Unidesa Perú S.A.C., solicita la modificación de la autorización y registro de máquinas tragamonedas concedida mediante Resolución Directoral N° 605-2005-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 28.10.2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 605-2005-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 28.10.2005, se autorizó y registró a solicitud de la empresa Unidesa Perú S.A.C., los tres (3) tipos de la máquina tragamonedas correspondiente al Código: CIRSA S400 VIDEO PX del fabricante Universal de Desarrollos Electrónicos S.A., con los Registros: B0000253, B0000254 y B0000255;

Que, mediante Expediente N° 002007-2006-MINCETUR, de fecha 10.10.2006, la empresa solicitante señala que el modelo de máquina tragamonedas antes referido incorpora actualmente en su fabricación una impresora y un soporte para el sistema TITO (ticket in - ticket out), adjuntando para tal efecto el Certificado de Cumplimiento N° 200610-02, de fecha 9.10.2006, expedido por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú;

Que, analizado el pedido de la solicitante así como el Certificado de Cumplimiento señalado en el considerando anterior, se advierte del Informe Técnico N° 232-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP, de fecha 24.11.2006, que al referido modelo de máquina tragamonedas se le ha incorporado en su fabricación una impresora y un sistema TITO, razón por la que debe reconocerse dichas incorporaciones en la descripción técnica de los tres tipos que presenta la máquina tragamonedas autorizada y registrada en virtud de la Resolución Directoral N° 605-2005-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 28.10.2005;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, no obstante, en la Resolución Directoral N° 801-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 6.12.2006, se incurrió en un error material al designar al fabricante de la máquina tragamonedas perteneciente al Código: CIRSA S400 VIDEO PX, habiéndose consignado como fabricante de la misma a la empresa Austrian Gaming Industries GMBH, en lugar del fabricante Universal de Desarrollos Electrónicos S.A., conforme se precisa en la presente Resolución Directoral;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, y los Informes Legal N° 781-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR y Técnico N° 232-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la descripción técnica de los tres (3) tipos de la máquina tragamonedas perteneciente al modelo CIRSA S400 VIDEO PX del fabricante Universal de Desarrollos Electrónicos S.A., autorizada y registrada mediante la Resolución Directoral N° 605-2005-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 28.10.2005, con los Registros B0000253, B0000254 y B0000255, en el sentido que dicho modelo de máquina tragamonedas puede incluir una impresora y un sistema TITO (ticket in - ticket out).

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 801-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 6.12.2006, toda vez que contiene un error material en la identificación del fabricante del modelo de máquina tragamonedas antes referido, el mismo que es subsanado de Oficio en virtud de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

WALTER GUERRERO RODRÍGUEZ
Director Nacional de Turismo

Precisan código mediante el cual puede ser reconocido e individualizado modelo de máquina tragamonedas del fabricante Aristocrat Technologies Inc.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 813-2006-MINCETUR-VMT-DNT

Lima, 15 de diciembre de 2006

Vistos, el Expediente N° 019075-2006-MINCETUR, de fecha 17.10.2006, presentado por el fabricante internacional de máquinas tragamonedas Aristocrat Technologies Inc, y el Informe Técnico N° 251-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDAR-YGP, de fecha 5.12.2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 019075-2006-MINCETUR, de fecha 17.10.2006, el Sr. Michael J. Mauser, -Director of Regulatory Compliance-, del fabricante internacional de máquinas tragamonedas Aristocrat Technologies Inc, manifiesta que las máquinas tragamonedas pertenecientes el código de modelo MKV Serie I o MKV Serie 1 autorizado y registrado (homologado) por la Dirección Nacional de Turismo pueden presentar placas de identificación en las que no se consigna la Serie a la que pertenecen;

Que, en ese sentido, precisa que en tales casos debe entenderse que el modelo al que pertenecen dichas máquinas tragamonedas es el autorizado y registrado por la Dirección Nacional de Turismo, toda vez que la referencia al modelo MKV es suficiente para identificar a la Serie I o a la Serie 1, según corresponda;

Que, en tal consideración, la Dirección Nacional de Turismo debe tener presente lo señalado por el referido fabricante de máquinas tragamonedas a fin que las acciones de control y fiscalización y las autorizaciones que se concedan para la explotación de máquinas

Sistema Peruano de Información Jurídica

tragamonedas pertenecientes al modelo MKV Serie I o Serie 1, del fabricante internacional Aristocrat Technologies Inc, se sujeten a lo señalado en el considerando anterior;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, y los Informes Legal N° 769-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR y Técnico N° 251-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar que el modelo de máquina tragamonedas MKV Serie I o Serie 1 del fabricante internacional Aristocrat Technologies Inc, autorizado y registrado (homologado) mediante Registros: B0000165, B0000167, B0000168, B0000169, B0000170, B0000171 y B000188, a que se refieren las Resoluciones Directorales N°s. 0479, 0563, 0564, 0565, 0566 y 0567-2002-MITINCI/VMT/DNT así como la Resolución Directoral N° 182-2002-MINCETUR/VMT/DNT, puede ser reconocido e individualizado con el Código del Modelo: MKV Serie I o Serie 1 o únicamente con el Código del Modelo: MKV, consignado en la placa de identificación correspondiente.

Regístrese y publíquese.

WALTER GUERRERO RODRÍGUEZ
Director Nacional de Turismo

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifica el Decreto Supremo N° 178-2002-EF, que autoriza la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional

DECRETO SUPREMO N° 012-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 178-2002-EF, publicado el 20 de noviembre de 2002, y modificatorias, se autorizó la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional y se aprobaron las Bases aplicables al referido Sorteo;

Que, se ha visto por conveniente continuar con la realización de los Sorteos de Comprobantes de Pago durante el año 2007, efectuándose las modificaciones necesarias que permitan incrementar el número de participantes en los referidos sorteos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 2 del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1.- DEFINICIONES

Para efecto del presente dispositivo debe entenderse por "Decreto" al Decreto Supremo N° 178-2002-EF y sus modificatorias, que autoriza la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional.

Artículo 2.- NORMAS MODIFICATORIAS

Sustitúyase los Artículos Segundo, Tercero, Séptimo, Noveno y Undécimo del Anexo - Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago del Decreto, por los textos siguientes:

"Artículo Segundo: PERIODICIDAD DEL SORTEO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Durante el año 2007, se realizarán sorteos bimestrales, de acuerdo al siguiente cronograma:

Bimestre	Período de recepción de los sobres	Fecha de sorteo
I-2007	19/02/2007 al 02/04/2007	20 de abril
II-2007	04/04/2007 al 04/06/2007	22 de junio
III-2007	06/06/2007 al 06/08/2007	24 de agosto
IV-2007	08/08/2007 al 03/10/2007	24 de octubre
V-2007	05/10/2007 al 03/12/2007	20 de diciembre
VI-2007	05/12/2007 al 31/01/2008	20 de febrero de 2008

Los participantes deberán depositar sus Comprobantes de Pago emitidos durante el año 2007, dentro de los períodos de recepción establecidos para cada sorteo bimestral.

Artículo Tercero: PREMIOS A OTORGARSE

Los premios a otorgarse en los sorteos bimestrales, serán entregados conforme a las zonas geográficas y montos que se detallan a continuación:

BIMESTRE	ZONAS	PREMIOS	TOTAL POR BIMESTRE
I-2007 AL VI-2007	Zona Lima y Callao	01 Premio de S/. 40,000.00 08 Premios de S/. 10,000.00 cada uno	S/. 120,000.00
	Zona 1	01 Premio de S/. 40,000.00 08 Premios de S/. 10,000.00 cada uno	S/. 120,000.00
	Zona 2	01 Premio de S/. 40,000.00 08 Premios de S/. 10,000.00 cada uno	S/. 120,000.00
	Zona 3	01 Premio de S/. 40,000.00 08 Premios de S/. 10,000.00 cada uno	S/. 120,000.00

El monto total de premios a otorgarse en los seis (6) sorteos bimestrales, asciende a la suma de Dos Millones Ochocientos Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2'880,000.00).

En cada bimestre, el sorteo se efectuará de manera simultánea por cada zona, hasta completar la cantidad de ganadores que corresponda a cada una de las zonas. Los premios serán asignados por cada zona a los ganadores, conforme al orden en que han sido extraídos los sobres seleccionados al azar, dándose inicio con la asignación de los premios de Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10,000.00) hasta completar la cantidad de ganadores por dicho monto, para luego finalizar con la asignación del premio de Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 40,000.00).

Si el ganador no reclama el premio correspondiente dentro del plazo de noventa (90) días calendario, computados desde el día que es notificado por la SUNAT como ganador del Sorteo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo Undécimo, el monto del premio asignado a éste, será devuelto al Ministerio de Economía y Finanzas.

El monto de los premios no entregados no serán acumulados por ningún motivo.

La SUNAT se encuentra exonerada de la presentación de las Garantías a que se refiere el Decreto Supremo N° 006-2000-IN y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior.

Artículo Séptimo: FORMA DE PARTICIPACIÓN EN EL SORTEO, LUGAR DE ENTREGA Y REQUISITOS DEL SOBRE

Los participantes deberán depositar en un sobre debidamente cerrado, Comprobantes de Pago cuya suma total sea igual o mayor a Treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30.00) y consignar en el sobre, en forma legible, los siguientes datos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Nombres y apellidos.
- Documento de identidad y número del mismo.
- Dirección completa y referencia (señalar provincia y departamento).
- Número telefónico (en caso de tenerlo).

Los sobres deberán ser depositados en las ánforas que se encuentran ubicadas en las agencias del Banco de la Nación, en las ánforas móviles que se utilicen para promocionar el sorteo y en aquellos lugares que la SUNAT difunda oportunamente, durante el período de recepción de los mismos.

Los sobres que no cumplan con cualquiera de los requisitos antes descritos, o que se encuentren rotos, deteriorados o abiertos al momento del Sorteo, serán descalificados.

Aquellos participantes cuyos sobres seleccionados al azar, no cumplan con lo señalado en el Artículo Primero para participar en el Sorteo, serán descalificados.

Artículo Noveno: DE LA REVISIÓN DE LA VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES DE PAGO INCLUIDOS EN LOS SOBRES SELECCIONADOS

Luego de seleccionarse al azar los sobres, se procederá a revisar que los Comprobantes de Pago se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Se trate de Comprobantes de Pago que, de acuerdo con el presente dispositivo y a los que la SUNAT señale en la Resolución de Superintendencia a que se refiere el Artículo Cuarto, puedan participar en el Sorteo.

2. Se trate de Comprobantes de Pago que cumplan con los requisitos y características indicados en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT, vigente al momento de su emisión y con la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y modificatorias.

3. Se trate de Comprobantes de Pago que hayan sido emitidos durante el año 2007 y depositados durante el período de recepción de sobres de cada sorteo bimestral.

4. Se trate de Comprobantes de Pago que no presenten adulteraciones, borrones y/o enmendaduras.

5. Se trate de Comprobantes de Pago que no estén deteriorados o mutilados, salvo que permitan verificar sus requisitos.

En caso que alguno de los Comprobantes de Pago que contenga el sobre no cumpla con los supuestos antes mencionados, dicho sobre será descalificado; continuándose con la selección de sobres al azar, hasta que se obtenga uno en el cual, tanto el sobre como sus Comprobantes de Pago, cumplan con los requisitos señalados en la presente norma.

Conforme se vayan extrayendo los sobres en este proceso, se irán declarando a los ganadores cuyos Comprobantes de Pago incluidos en los sobres seleccionados al azar cumplan con los requisitos señalados en el presente dispositivo y que recibirán los premios detallados en el Artículo Tercero. Los participantes sólo podrán ser ganadores de un premio en cada sorteo bimestral.

Cuando se seleccione al azar en el sorteo bimestral, sobres de un mismo participante en cualquiera de las zonas a las que se hace mención en el Artículo Quinto, sólo se considerará para el proceso de revisión de la validez de los Comprobantes de Pago, al primer sobre que se seleccione. De haber sido seleccionado en simultáneo en zonas diferentes, se deberá tener en cuenta el siguiente orden: Lima y Callao, Zona 1, Zona 2 y Zona 3, procediendo la descalificación de los otros sobres.

Los representantes mencionados en el Artículo Octavo firmarán un Acta donde se detallarán las incidencias del acto, en la que se especificarán los datos de la totalidad de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

sobres seleccionados al azar y de los Comprobantes de Pago respectivos, así como los nombres de los ganadores del Sorteo.

Artículo Undécimo: ENTREGA DE LOS PREMIOS

La SUNAT procederá a notificar a los ganadores en los domicilios señalados en los sobres de conformidad con las normas del Código Procesal Civil, indicando la fecha y el lugar al que deben apersonarse para recoger los premios, así como la obligación de firmar la declaración jurada de no haber infringido el segundo párrafo del Artículo Primero.

La citada declaración deberá ser entregada en el momento de la notificación de efectuarse ésta personalmente a los ganadores, o en su defecto, aquéllos deberán entregarla a la SUNAT dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. De no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, serán descalificados del sorteo.

Presentada la declaración jurada, la SUNAT procederá a informar al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los ganadores que figuran en el Acta a que se hace mención en el Artículo Noveno, a fin que se proceda a emitir los cheques respectivos dentro del plazo de dos (02) días hábiles, computados a partir de la fecha en que se recibe el informe respectivo.

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina General de Administración procederá a emitir y entregar los cheques a la SUNAT.

La SUNAT, en presencia de un representante del Ministerio del Interior, entregará los premios a los ganadores o a sus representantes debidamente acreditados.”

Artículo 3.- VIGENCIA Y REFRENDO

Precísase que los demás artículos del Anexo - Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago, se mantienen vigentes para la realización de los Sorteos de Comprobantes de Pago durante el año 2007.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

JUSTICIA

Autorizan viaje de funcionaria para participar en Ronda de Negociaciones para suscribir un Tratado de Asistencia Judicial en Materia Civil, Comercial y Administrativa con Colombia

RESOLUCION SUPREMA N° 038-2007-JUS

Lima, 10 de febrero de 2007

Visto el Oficio RE (LEG) N° 2-19-A/6 de la Encargada de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 329-2004-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de carácter permanente, que se encargará de examinar y preparar la posición peruana y elaborar y negociar los proyectos de tratados a celebrarse con otros Estados sobre cooperación y asistencia judicial internacional en materia civil, laboral, de seguridad social y administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2006-JUS, se designa como representante del Ministerio de Justicia ante la mencionada Comisión Multisectorial, a la señora abogada María del Carmen Abregú Báez, en su calidad de Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia;

Que, mediante documento de visto, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa que se llevará a cabo la Ronda de Negociaciones con miras a suscribir un Tratado de Asistencia Judicial en Materia Civil, Comercial y Administrativa entre Perú y Colombia, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C. - República de Colombia, del 12 al 13 de febrero de 2007;

Que, es necesario asegurar la participación de la citada funcionaria en el referido evento, por cuanto dicho Tratado coadyuvaría a un trato más equitativo para los nacionales de ambos países, así como facilitarles el acceso de manera más actualizada a la jurisdicción tanto colombiana como peruana; en consecuencia se requiere autorizar el viaje y los gastos a realizar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora abogada MARÍA DEL CARMEN ABREGÚ BÁEZ, Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, a la ciudad de Bogotá D.C. - República de Colombia, del 11 al 14 de febrero de 2007, para que en representación del Ministerio de Justicia, participe de la Ronda de Negociaciones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Pliego 006 Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 053.00
Viáticos	US\$ 600.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA)	US\$ 30.25

Artículo 3.- La mencionada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, de efectuado el viaje, deberá presentar ante la Titular de la Entidad, un informe detallado dando cuenta de las actividades realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

RELACIONES EXTERIORES**Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en reunión de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0137-RE**

Lima, 6 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Perú y Bolivia acordaron en el artículo 23 del Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común, la creación de una Comisión Bilateral para la lucha contra el contrabando;

Que, del 13 al 14 de febrero de 2007, se realizará la II Reunión de la "Comisión Bilateral Peruano-Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros" en la ciudad de La Paz, República de Bolivia;

Que, es necesario el concurso del Ministerio de Relaciones Exteriores para apoyar a la delegación peruana que será presidida por el señor Secretario General del Ministerio de la Producción del Perú;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAA) Nº SAA0060/2007, de la Subsecretaría para Asuntos de América, de 29 de enero de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 y 190 del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 025-2005; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Manuel Augusto De Cossío Kluver, Jefe del Departamento Bolivia del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, del 13 al 14 de febrero de 2007, para participar en la II Reunión de la "Comisión Bilateral Peruano-Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros"

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Manuel Augusto De Cossío Kluver	470.77	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje a Lima del Representante Permanente del Perú ante la OEA, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0144-RE

Lima, 7 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), efectuará una Visita Oficial a nuestro país los días 12 y 13 de febrero de 2007, con motivo de la Reunión de Países Latinoamericanos (Mecanismo 2X9) componentes de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH);

Que, es conveniente que durante la Visita Oficial del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), participe el Representante Permanente del Perú ante dicha Organización, señor Antero Flores Aráoz;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SME) Nº SME0169/2007, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, de 6 de febrero de 2007;

De conformidad con el artículo 83 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 025-2005; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a Lima en comisión de servicios del Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), señor Antero Flores Aráoz, del 11 al 14 de febrero de 2007, para participar en la Visita Oficial al Perú del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que se realizará del 12 al 13 de febrero de 2007.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 23886 -Misiones Diplomáticas y Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día S/.	Número de días	Total Viáticos S/.	Tarifa Aeropuerto US\$
Antero Flores Aráoz	1,184.45	135.00	04	540.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el citado Representante deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante su viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan profesionales en la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCION MINISTERIAL N° 119-2007-MINSA

Lima, 8 de febrero de 2007

Vistos los Oficios N°s. 010 y 012-2007-DG-DISA-II-LS;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 949-2005/MINSA, de fecha 9 de diciembre de 2005, se designó al médico cirujano Gerald Antonio Chuquicondor Dueñas, en el cargo de Director de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que con Resolución Ministerial N° 1134-2006/MINSA, de fecha 4 de diciembre de 2006, se aceptó la renuncia al contador público Carlos Grimaldo Caballero Arce, al cargo de Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur, en consecuencia dicho cargo se encuentra vacante;

Que resulta conveniente dar término a la designación antes citada y designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, , el inciso ii) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28927 y los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Gerald Antonio CHUQUICONDOR DUEÑAS, en el cargo de Director de la Oficina de Desarrollo Institucional de

Sistema Peruano de Información Jurídica

la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar en la Dirección de Salud II Lima Sur, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Wilson Sócrates AYLAS LIMACHE	Director de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo	F-3
Contador público Norma Edilma ZEGARRA RAFAEL	Directora de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese

Carlos VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

Designan Experto en Sistema Administrativo de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCION MINISTERIAL N° 120-2007-MINSA

Lima, 8 de febrero de 2007

Vista la renuncia presentada por la ingeniera economista Myriam Rosa Escalante Sánchez y el Oficio N° 0155-2007-OGPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 285-2005/MINSA, de fecha 14 de abril de 2005, se designó a la ingeniera economista Myriam Rosa Escalante Sánchez, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento Estratégico (hoy Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto) del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el inciso ii) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28927 y los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la ingeniera economista Myriam Rosa ESCALANTE SÁNCHEZ, al cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la economista Teodolinda Filomena DÁVILA OLÓRTEGUI, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Sistema Peruano de Información Jurídica

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban texto del Contrato de Fideicomiso de Administración a suscribirse entre
Concesión Canchaque S.A. y La Fiduciaria S.A. con intervención del Ministerio**

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 064-2007-MTC-01

Lima, 8 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 087-2004-EF de fecha 8 de septiembre de 2004 se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, de fecha 12 de agosto de 2004, en virtud del cual se estableció la entrega en concesión al sector privado del "Programa Costa - Sierra", bajo los mecanismos y procedimientos a que se refiere el Texto Único Ordenado y su Reglamento aprobados por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y el Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, respectivamente, las cuales estarán a cargo de dicha entidad;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 106-2004-EF del 5 de octubre de 2004 y la Resolución Suprema Nº 050-2005-EF del 17 de marzo de 2005, se ratificaron los acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en virtud del cual se aprobó y modificó el Plan de Promoción del Programa Costa Sierra, respectivamente;

Que, por acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2004, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado de los tramos Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque, los que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 22 de diciembre de 2004;

Que, por acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 6 de agosto de 2006, se ratificó las modificaciones a la Versión Final del referido Contrato de Concesión, las cuales fueron solicitadas por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos;

Que, en acto público celebrado el 31 de octubre de 2006, PROINVERSIÓN adjudicó la Buena Pro del primer tramo del Programa Costa Sierra, Empalme 1B-Buenos Aires - Canchaque, al postor precalificado Graña & Montero S.A.A., el cual ha constituido a la empresa Concesión Canchaque S.A.;

Que, en virtud de lo establecido en la Sección XX del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales: Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque, la empresa concesionaria se obliga a constituir un fideicomiso irrevocable de administración, cuyo texto deberá contar con la aprobación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, para efectos de la suscripción del contrato de fideicomiso a que se refiere la Sección XX del referido Contrato de Concesión, es conveniente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones participe como interviniente en el mismo;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el texto del Contrato de Fideicomiso de Administración antes referido, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley Nº 27791;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el texto del Contrato de Fideicomiso de Administración a suscribirse entre Concesión Canchaque S.A y La Fiduciaria S.A., con la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo Segundo.- Autorizar al señor Sergio Bravo Orellana, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el contrato a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución en calidad de interviniente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Otorgan concesión a Empresa de Transportes Turismo Libertadores E.I.R.L. para prestar servicio de transporte interprovincial en la ruta Huancayo - Huancavelica**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 7596-2006-MTC-15**

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTOS: los expedientes de registros N°s 2006-027194, 2006-027194-A, 2006-027194-B y 2006-027194-C, organizados por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LIBERTADORES E.I.R.L., sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Huancayo-Huancavelica y viceversa y renuncia a la habilitación vehicular, el Informe N° 6256-2006-MTC/15.02.2 y el Memorandum N° 6651-2006-MTC/15.02, elaborados por la Subdirección de Autorizaciones y por la Dirección de Registros y Autorizaciones;

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LIBERTADORES E.I.R.L., -en adelante La Empresa, mediante el expediente de registro N° 2006-027194 al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, ha solicitado las acciones administrativas siguientes:

a) Concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Huancayo-Huancavelica y viceversa. Para el efecto, ofertó las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s .VG-6873 (2001), UO-8658 (1996) y UO-5772 (1995)

b) La renuncia a la habilitación vehicular de los ómnibus de placas de rodaje N°s. UO-5772, UO-8658 y VG-6873 comprometidos en la concesión de rutas: Lima-Vilcas Huaman y Lima-Churcampa y viceversa, otorgadas con las Resoluciones Directorales N°s. 1856 y 3058-99-MTC/15.18.

Que, el artículo 58 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre, otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional;

Que, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en el Informe N° 6256-2006-MTC/15.02.2 concluyó que la ruta: Huancayo- Huancavelica y viceversa, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta la Décima Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC; que La Empresa ha presentado la documentación y requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y ha acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad establecidos en el acotado Reglamento para el otorgamiento de la nueva concesión de ruta mencionada con las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s. VG-6873, UO-8658 y UO-5772. Asimismo, refiere que la peticionaria ha cumplido con comunicar la conclusión de la habilitación vehicular de las unidades señaladas de la concesión de rutas: Lima-Vilcas Huaman y Lima-Churcampa y viceversa, respectivamente;

Que, el requerimiento de renuncia a la habilitación vehicular no se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sector, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y el principio de razonabilidad, resulta viable atender la renuncia a la habilitación de los ómnibus de placas de rodaje N°s UO-5772, UO-8658 y VG-6873 conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 91 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo, razonabilidad y de privilegios de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes;

Estando a lo opinado por la Dirección de Registros y Autorizaciones en Memorándum N° 6651-2006-MTC/15.02 y por la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en Informe N° 2007-2006-MTC/15. AL;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y Ley N° 27791-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia a la habilitación vehicular de los ómnibus de placas de rodaje N°s UO-5772, UO-8658 y VG-6873 de la concesión de rutas: Lima-Vilcas Huaman y Lima-Churcampa y viceversa, autorizadas a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LIBERTADORES E.I.R.L., mediante las Resoluciones Directorales N°s 1856 y 3058-99-MTC/15.18 de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 91 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Artículo Segundo.- Otorgar a favor de EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LIBERTADORES E.I.R.L., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Huancayo- Huancavelica y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA : HUANCAYO - HUANCAVELICA y viceversa

ORIGEN : HUANCAYO

DESTINO : HUANCAVELICA

ITINERARIO : HUANDO

FRECUENCIAS : Una (1) diaria en cada extremo de ruta

FLOTA VEHICULAR : Tres (3) ómnibus

Sistema Peruano de Información Jurídica

FLOTA OPERATIVA : Dos (2) ómnibus de placas de rodaje N°s. VG-6873 (2001) y UO-8658 (1996)

FLOTA DE RESERVA : Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° UO-5772 (1995)

HORARIOS : Salidas de Huancayo, a las 23:00 horas
Salidas de Huancavelica, a las 18:30 horas

Artículo Tercero.- La Dirección de Registros y Autorizaciones deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución deberá ser publicada por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LIBERTADORES E.I.R.L., en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

Artículo Quinto.- La EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LIBERTADORES E.I.R.L., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Artículo Sexto.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LINO DE LA BARRERA L.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

Renuevan vigencia de homologación de equipos para medición de emisiones vehiculares a favor de la empresa Z. Fleischman y Cía. S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007-2007-MTC-16

Lima, 23 de enero de 2007

Vista, la solicitud presentada por la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C., para que se renueve el plazo de vigencia de la homologación de los equipos para medición de emisiones vehiculares, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC del 28 de febrero de 2002, se estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, cuyo artículo 12 prevé el procedimiento de renovación de la homologación, determinando los requisitos a seguir a fin de que se les otorgue;

Que, la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C., obtuvo mediante Resolución Directoral N° 050-2004-MTC/16 de fecha 11 de noviembre de 2004, la homologación del equipo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Analizador de cuatro gases para vehículos de encendido por compresión que usan combustible gasolina, marca Opus Prodox AB, procedencia Suecia, modelos Opus 40, tipo Portátil, con Ficha de Homologación N° 007-G, Código N° G-007-2004-DGASA-MTC, con Certificado N° 011, cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, del Informe N° 006-2007-MTC/16.RZC, se desprende que la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C. ha cumplido con presentar adjunto a su solicitud de renovación, la declaración jurada exigida en la que conste que el solicitante mantiene su condición de fabricante o representante autorizado y que el equipo no ha sufrido modificación de las características técnicas con las cuales fue homologado, cumpliendo lo exigido por el artículo 12 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 27791, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la renovación de la vigencia de homologación de los equipos para medición de emisiones vehiculares Analizador de Cuatro Gases, para vehículos de encendido por compresión que usan combustible gasolina, marca Opus Prodox AB, procedencia Suecia, modelos Opus 40, tipo Portátil, con Ficha de Homologación N° 007-G, Código N° G (R)-007-2004-DGASA-MTC, a favor de la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C. Esta aprobación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- El Certificado de Equipo Homologado para la medición de emisiones vehiculares N° 011, correspondiente al Código de Homologación N° G-007-2004-DGASA-MTC, expedidos por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, mantendrá su vigencia por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- El uso de los equipos homologados para el control oficial de los límites máximos permisibles, requerirá de la previa autorización de uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con los artículos 15 y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 4.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que puedan sufrir los presentes modelos de equipos en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PAOLA NACCARATO DE DEL MASTRO
Directora General
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

Otorgan permiso de operación a Gol Transportes Aéreos S.A. para realizar el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 020-2007-MTC-12

Lima, 2 de febrero de 2007

Vista la solicitud de GOL TRANSPORTES AEREOS S.A., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

Sistema Peruano de Información Jurídica**CONSIDERANDO:**

Que, con Documentos de Registro N° 2006-025210 del 27 de septiembre del 2006, N° 066381 del 29 de septiembre del 2006, N° 069516 del 12 de octubre del 2006 y N° 070237 del 16 de octubre del 2006, GOL TRANSPORTES AEREOS S.A. solicitó Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años;

Que, según los términos de los Memorandos N° 1127-2006-MTC/12.AL, N° 1150-2006-MTC/12.AL y N° 1167-2006-MTC/12.AL, emitidos por la Asesoría Legal; Memorando N° 137-2006-MTC/12 emitido por la Asesoría de Política Aérea; Memorando N° 437-2007-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica de Brasil ha designado a GOL TRANSPORTES AEREOS S.A. para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo en las rutas solicitadas;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a GOL TRANSPORTES AEREOS S.A., de conformidad con el Acta de la XII Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Federativa de Brasil y la República del Perú del 05 de mayo del 2005, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 586-2005-MTC/02, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- SAO PAULO - LIMA y vv., siete (7) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- SAO PAULO - BUENOS AIRES - SANTIAGO DE CHILE - LIMA y vv., siete (7) frecuencias semanales.

Total catorce (14) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 737.

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto de Guarulhos, Sao Paulo - Brasil.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a GOL TRANSPORTES AEREOS S.A. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- En relación al Perú, en los casos que GOL TRANSPORTES AEREOS S.A. realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este Artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197 del Reglamento de la Ley.

Artículo 4.- GOL TRANSPORTES AEREOS S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de GOL TRANSPORTES AEREOS S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6.- GOL TRANSPORTES AEREOS S.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9.- GOL TRANSPORTES AEREOS S.A. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93 de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas

Sistema Peruano de Información Jurídica

en los Artículos 199 y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10.- GOL TRANSPORTES AEREOS S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11.- GOL TRANSPORTES AEREOS S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a GOL TRANSPORTES AEREOS S.A. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de la República de Brasil, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS PUGA POMAREDA
Director General de Aeronáutica Civil

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 041-2007-CG

Lima, 8 de febrero de 2007

VISTO, el Informe Especial N° 011-2007-CG/ORLC, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, período enero 2003 - abril 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Control Lima - Callao, este Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, dispuso una acción de control en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, cuyo objetivo fue evaluar si la ejecución de las obras públicas realizadas bajo las distintas modalidades se efectuaron en concordancia con la normativa aplicable, así como evaluar el grado de consistencia de las denuncias presentadas respecto a presuntas irregularidades relacionadas con la sobrevaloración de las obras señaladas;

Que, como consecuencia de la acción de control ejecutada en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se han evidenciado irregularidades en la elaboración y aprobación de los Expedientes Técnicos de las obras "Construcción del Campo Deportivo Canto Chico", "Construcción de Sardineles, Imprimación, Carpeta Asfáltica de la Asociación de Vivienda Compradores de Campoy 2da. Etapa" y "Plaza Juan Pablo II", los cuales se encontraban sobreestimados por un monto ascendente a S/. 128 836,22, ocasionando un perjuicio a la entidad por dicho monto. Asimismo, se ha evidenciado irregularidades en la ejecución de la obra "Parque Túpac Amaru", en la cual, indebidamente, funcionarios de la entidad edil dieron conformidad y aprobaron dos ampliaciones de plazo, cuando éstas eran de responsabilidad del contratista, con lo cual se le otorgó un mayor plazo de ejecución de obra, evitando con ello la aplicación de la penalidad respectiva por ampliación de plazo injustificado ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/. 19 761,80; montos que deben ser resarcidos conforme a lo establecido en el artículo 1321 del Código Civil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el Artículo 22 inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785 y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Promoción y Coordinación Territorial

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 006-2007-DP

Lima, 8 de febrero de 2007

VISTO:

El Memorando N° 142-2007-DP/PAD emitido por la Primera Adjuntía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante la Resolución Defensorial N° 0036-2006/DP se designó a don Rafael Jorge Belaunde Llosa en el cargo antes denominado Jefe de la Oficina de Promoción y Coordinación Territorial, hoy denominado Director de la Dirección de Promoción y Coordinación Territorial, con Categoría y Nivel D7, en la Plaza N° 257, con efectividad al 16 de agosto del 2006;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía ejerciendo por motivos personales, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 16 y por el artículo 18 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con los vistos buenos de la Primera Adjuntía y de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 y el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, en concordancia con los literales d) y o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia de don Rafael Jorge BELAUNDE LLOSA al cargo de Director de la Dirección de Promoción y Coordinación Territorial, con Categoría y Nivel D7, en la Plaza N° 257, la que será efectiva a partir del 16 de febrero del 2007, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 007-2007-DP

Lima, 8 de febrero de 2007

VISTO:

El Memorando N° 140-2007-DP/PAD emitido por la Primera Adjuntía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, a través de la Resolución Defensorial N° 0026-2006/DP se designó a don César Armando Ho Cruz en el cargo de Asesor II de los Órganos de Dirección de la Defensoría del Pueblo y se le encomendaron las funciones del titular de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con efectividad al 1 de junio del 2006;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 048-2006/DP se designó a don César Armando Ho Cruz en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a partir del 1 de noviembre del 2006;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía ejerciendo por motivos personales, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 16 y por el artículo 18 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Con los vistos buenos de la Primera Adjuntía y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 y el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y en concordancia con los literales d)

Sistema Peruano de Información Jurídica

y o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante la Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia de don César Armando HO CRUZ, al cargo de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con Categoría y Nivel D7, en la Plaza N° 121, la que será efectiva a partir del 1 de marzo del 2007, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

Aceptan renuncia de Jefe de Administración y Finanzas**RESOLUCION DEFENSORIAL N° 008-2007-DP**

Lima, 8 de febrero de 2007

VISTO:

El Memorando N° 150-2007-DP/PAD emitido por la Primera Adjuntía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante la Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante la Resolución Defensorial N° 042-2002/DP se designó al señor CPC Álvaro Jesús Carrillo Mayanga en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, con Categoría y Nivel D7, en la Plaza N° 067, a partir del 1 de enero del 2003;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía ejerciendo por motivos personales, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 16 y por el artículo 18 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Con los vistos buenos de la Primera Adjuntía y de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 y el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, en concordancia con los literales d) y o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia del CPC Álvaro Jesús CARRILLO MAYANGA al cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, con Categoría y Nivel D7, en la Plaza N° 067, la que será efectiva a partir del 12 de febrero del 2007, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

Designan Director de la Dirección de Promoción y Coordinación Territorial**RESOLUCION DEFENSORIAL N° 009-2007-DP**

Lima, 9 de febrero de 2007

VISTOS:

El Memorando N° 142-2007-DP/PAD y el Memorando N° 103-2007-DP/OGRH, mediante los cuales se solicita la elaboración del proyecto de resolución que designe al Director de la Dirección de Promoción y Coordinación Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 006-2007/DP se aceptó la renuncia de don Rafael Jorge Belaunde Llosa al cargo de Director de la Dirección de Promoción y Coordinación Territorial, con efectividad al 16 de febrero del 2007;

Que, para asegurar la continuidad del servicio y el funcionamiento de la Dirección de Promoción y Coordinación Territorial resulta necesario designar al titular que desempeñe el referido cargo de confianza con Categoría y Nivel D7, en la Plaza N° 257, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado por la Resolución Defensorial N° 0063-2006/DP;

Que, mediante Memorando N° 072-2007-DP/OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que la referida acción de personal cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

Con la opinión favorable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y con los vistos buenos de la Primera Adjuntía y de las oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración y Finanzas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 y el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y en concordancia con los literales d) y o) del artículo 8 de su Reglamento de Organización y Funciones; el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el literal ii) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a Daniel VEGA FARÍAS en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Promoción y Coordinación Territorial, con Categoría y Nivel D7, en la Plaza N° 257, a partir del 16 de febrero del 2007.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- La remuneración a percibir por el empleado de confianza, de categoría, nivel y plaza referido en el artículo primero, será la que corresponda de acuerdo a la Escala de Remuneraciones de la Defensoría del Pueblo y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo Tercero.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se afectará a las asignaciones específicas correspondientes del Presupuesto Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

Designan Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos**RESOLUCION DEFENSORIAL Nº 010-2007-DP**

Lima, 9 de febrero de 2007

VISTOS:

El Memorando Nº 140-2007-DP/PAD y el Memorando Nº 104-2007-DP/OGRH mediante los cuales se solicita la elaboración del proyecto de resolución que designe al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial Nº 0039-2006/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley Nº 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Defensorial Nº 007-2007/DP se aceptó la renuncia de don César Armando Ho Cruz al cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, con efectividad al 1 de marzo del 2007;

Que, para asegurar la continuidad del servicio y el funcionamiento de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos resulta necesario designar al titular que desempeñe el cargo de confianza de Jefe de dicha dependencia, con Categoría y Nivel D7, en la Plaza Nº 121, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado por Resolución Defensorial Nº 0063-2006/DP;

Que, mediante Memorando Nº 073-2007-DP/OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que la referida acción de personal cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

Con la opinión favorable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y con los vistos buenos de la Primera Adjuntía y de las oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración y Finanzas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 y el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y en concordancia con los literales d) y o) del artículo 8 de su Reglamento de Organización y Funciones; el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público; el literal ii) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Año Fiscal 2007, y el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a Diana ÁLVAREZ CALDERÓN GALLO en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con Categoría y Nivel D7, en la Plaza N° 121, a partir del 1 de marzo del 2007.

Artículo Segundo.- La remuneración a percibir por la empleada de confianza, de categoría, nivel y plaza referida en el artículo primero, será la que corresponda de acuerdo a la Escala de Remuneraciones de la Defensoría del Pueblo y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo Tercero.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se afectará a las asignaciones específicas correspondientes del Presupuesto Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

Designan Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas**RESOLUCION DEFENSORIAL N° 011-2007-DP**

Lima, 9 de febrero de 2007

VISTO:

El Memorando N° 107-2007-DP/OGRH mediante el cual se solicita la elaboración del proyecto de resolución por la cual se designe al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 008-2007/DP se aceptó la renuncia del CPC Álvaro Carrillo Mayanga al cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, con efectividad al 12 de febrero del 2007;

Que, para asegurar la continuidad del servicio y el funcionamiento de la Oficina de Administración y Finanzas resulta necesario designar al titular que desempeñe el cargo de confianza de Jefe de dicha dependencia, con Categoría y Nivel D7, en la Plaza N° 067, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado por la Resolución Defensorial N° 0063-2006/DP;

Que, mediante Memorando N° 074-2007-DP/OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que la referida acción de personal cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la opinión favorable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y con los vistos buenos de la Primera Adjuntía y de las oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración y Finanzas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 y el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y en concordancia con los literales d) y o) del artículo 8 de su Reglamento de Organización y Funciones; el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el literal ii) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la CPC Alicia Noemí ZAMBRANO CERNA en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, con Categoría y Nivel D7 y en la Plaza N° 067, a partir del 12 de febrero del 2007.

Artículo Segundo.- La remuneración a percibir por la empleada de confianza, de categoría, nivel y plaza referida en el artículo primero, será la que corresponda de acuerdo a la Escala de Remuneraciones de la Defensoría del Pueblo y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo Tercero.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se afectará a las asignaciones específicas correspondientes del Presupuesto Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario para participar en el Seminario sobre Supervisión Consolidada que se realizará en El Salvador

RESOLUCION SBS N° 148-2007

Lima, 9 de febrero de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria cursada a esta Superintendencia por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), con el fin de participar en el Seminario sobre Supervisión Consolidada, organizado por la citada entidad y el Financial Stability Institute (FSI), el mismo que se llevará a cabo del 20 al 22 de febrero de 2007 en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y reguladoras de las instituciones financieras, tiene por finalidad ampliar el conocimiento técnico de los participantes sobre aspectos relacionados con la supervisión consolidada de los grupos financieros y el marco regulatorio adoptado por la

Sistema Peruano de Información Jurídica

autoridad supervisora para la supervisión de los riesgos, no sólo en sus operaciones domésticas si no también en el contexto transfronterizo;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Daniel Vergaray De la Cruz, Analista del Departamento de Evaluación de Riesgos de Supervisión de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para participar en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-09, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, N° SBS-DIR-ADM-085-09;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Vergaray De la Cruz, Analista del Departamento de Evaluación de Riesgos de Supervisión de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador del 19 al 23 de febrero de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (clase económica)	US\$	1023,99
Viáticos		800,00
Tarifa CORPAC		30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

UNIVERSIDADES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Ucayali correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007

RESOLUCION Nº 027-2007-R-UNU

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Pucallpa, 26 de enero de 2007

Visto, la Hoja de Elevación Nº 004-2007-OGA-UNU, de fecha 25 de enero del 2007 y Exp. Nº 012010701225, del 25 de enero del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con un documento de gestión que formalice y permita la obtención de Bienes y Servicios, Inversiones y otros gastos de capital a fin de garantizar el normal funcionamiento de todas las dependencias de la Universidad Nacional de Ucayali y dar cumplimiento a las metas trazadas para el año fiscal 2007;

Que, de conformidad con el Art. 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, cada entidad debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que, de acuerdo al Art. 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, el titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, según corresponda, debe aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la aprobación del presupuesto institucional, en concordancia con lo establecido por la Ley Nº 28927 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007;

Que, mediante Resolución Nº 545-2006-R-UNU, de fecha 31 de diciembre del 2005, se aprobó el presupuesto institucional de Apertura (PIA) correspondiente al año fiscal 2007 de la UNU;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones es un documento que contiene todas las adquisiciones y contrataciones cuyos procesos de selección, Licitaciones Públicas, Concurso Público, Adjudicaciones Directas Públicas o Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía Programables, se convocarán durante el correspondiente ejercicio presupuestal;

Que, es necesario aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios y otros gastos de capital de la Universidad Nacional de Ucayali para el año 2007; y,

Que, con Exp. Nº 012010701225, del 25 de enero del 2007, el señor Rector, autoriza a la Oficina de Secretaría General, se emita la resolución correspondiente;

Estando conforme a las atribuciones del señor Rector que le confiere la Resolución Nº 009-2003-CET-UNU del 25 de abril del 2003, la Resolución Nº 002/03-AU-UNU del 28 de abril del 2003, el Art. 33 inc. b) de la Ley Universitaria Nº 23733 y el Art. 118 inc. b) del Estatuto de la Universidad; interviniendo el Vicerrector Académico por ausencia de titular, de conformidad al Art. 124 inc. b);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes Servicios, Inversiones y Otros Gastos de Capital de la Universidad Nacional de Ucayali, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- REMITIR, copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) y a la Comisión de Promoción de Pequeña y Micro Empresa (PROMPYME), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación de la misma.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación de la misma.

Artículo 4.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Asamblea Nacional de Rectores de acuerdo a la Ley.

Artículo 5.- Dar a conocer la presente Resolución a las dependencias pertinentes de esta Universidad

Regístrese, comuníquese y archívese.

DAVID G. LLUNCOR MENDOZA
Rector

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aceptan renuncias y designan miembros de las Comisiones de Represión de la Competencia Desleal, de Procedimientos Concursales y de Libre Competencia del INDECOPI

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 017-2007-INDECOPI-DIR

Lima, 8 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que se han producido diversas renuncias en los órganos colegiados que conforman la estructura orgánico resolutive del INDECOPI;

Que, en ese contexto, resulta pertinente formalizar la aceptación de dichas renuncias, así como proceder a completar el número legal de miembros con que debe operar cada una de las Comisiones que integran la estructura orgánico resolutive de la institución;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la institución; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por los señores José Perla Anaya y Nancy Mattos Reyes al cargo de miembro de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del Indecopi, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a los señores Alfredo Castillo Ramírez y Carlos Cornejo Guerrero en el cargo de miembro de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del Indecopi.

Artículo 3.- Aceptar la renuncia formulada por los señores Jaime Sérída Nishimura y Richard Martín Tirado al cargo de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Designar a los señores Hernando Montoya Alberti y Fernando Sarria Arenas en el cargo de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi.

Artículo 5.- Aceptar la renuncia formulada por los señores José Llontop Bustamante, Jorge Rojas Rojas y David Ritchie Ballenas al cargo de miembro de la Comisión de Libre Competencia del Indecopi, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 6.- Designar a los señores Fernando Cáceres Freyre, Joselyn Olaechea Flores y Paul Phumpiu Chang en el cargo de miembro de la Comisión de Libre Competencia del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Directorio

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Control de Rabia Silvestre”

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/23, comunica que el **Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Control de Rabia Silvestre”**, suscrito el 31 de mayo de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 079-2006-RE, de 11 de diciembre de 2006, publicado el 12 de diciembre de 2006. **Entró en vigencia el 16 de enero de 2007.**